

Proceso No. 2018-00428.
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR TELECOM y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION
Demandado: HAROLD ERNESTO ACOSTA MORENO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciocho (18) días del mes diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2018-00428** informando que la parte presenta escrito indicando lugar de notificación electrónica del aquí demandante (carpeta 4 folio 2) Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. (Negrilla fuera de texto original)

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificación judicial haroldjunior0721@hotmail.com suministrada en carpeta 4 folio 2 corresponde a la utilizada por ejecutante para su notificación, así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes.
2. Cumplido el requerimiento ordenado en precedencia, ingrédese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e61932953cc9523108ed05ea2d31c6da1e65e5bf4d5cf371df4d0b85e8
d900a**

Documento generado en 08/02/2021 11:42:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2018-00535** informando que se allegan las pruebas de decretadas en audiencia anterior visibles en carpetas 1 y 4 del expediente digital. Sirvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderada Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
luzlopez1@hotmail.com	3193748633

• **Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
uniontemporal@navarrosasabogados.com.co fernanda.lasso@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2018-00535
Demandante: RAFAEL CANTOR GALINDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f986e92917a6cae462df2c9d5c903fceb7da00cdbbc9111c2f2e80c0e0d4f**

Documento generado en 08/02/2021 11:42:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2019-00433
Demandante: YELINA SOFIA AISLANT ANGULO
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00433**, informando que la parte actora a través de memorial allega trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto de 2020 carpeta 3 folios 1 a 29. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se evidencia en carpeta 3 fls 22 a 29 certificado de existencia y representación legal indicando como liquidadora principal a la Dra. **MARLY ROCÍO ZÚÑIGA AISLANT** y/o por su Suplente **CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRÍGUEZ**, por consiguiente y en relación a lo aducido en Resolución 007172 de 2019 en su artículo tercero literal d, el cual señala: “d) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad*”, **se dispone:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar y efectuar de MANERA DIRECTA, solicitud ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informar estado el actual del proceso liquidatorio de la entidad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, junto con los datos de notificación de la liquidadora principal Dra. **MARLY ROCÍO ZÚÑIGA AISLANT** y/o por su Suplente **CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo aducido con anterioridad en concordancia con lo normando.
2. Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Proceso No. 2019-00433
Demandante: YELINA SOFIA AISLANT ANGULO
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0183e6a4147d5b8ddcb046254c7cfbe2c21363c06b7fcd24e20c0400be0a4c

Documento generado en 08/02/2021 11:42:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2019-00640

Ejecutante: IVAN CAMILO GONZÁLEZ ALMANZA

Ejecutado: SERVI CLAVE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00640**, informando que fue allegado requerimiento por la parte ejecutante ampliación de las medidas cautelares decretadas (carpeta 10 folios 3 a 18).. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN DAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante solicita sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la ejecutada SERVI CLAVE S.A.S dentro de los siguientes procesos:

1. Proceso No. 11001310301720150030200, 11001310302620160006300 y 11001310302020150075200 que cursan en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
2. Proceso No. 11001310300720180008400 que se encuentra en el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
3. Proceso 11001310302920160080201 del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
4. Proceso No. 11001310301220160034301 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Aunado a lo anterior y previo a resolver la solicitud presentada, se pone de presente a la parte actora que a través de auto que libro mandamiento de pago del 08 de octubre de 2019, se decretó la medida de embargo y retención de los dineros de la ejecutada, que se encuentran depositados en la entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU BANCO GNB SUDAMERIS BANCO BBVA BANCO DE OCCIDENTE BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL – BCSC BANCO AVILLAS BANCO POPULAR BANCO BANCOLOMBIA y BANCO COLPATRIA, sin que a la fechas obren respuestas a los oficios realizados por este dependencia judicial ante las entidades bancarias aludidas, situación que se encuentra a cargo de la parte interesada en el presente litigio.

Exp. 2019-00640

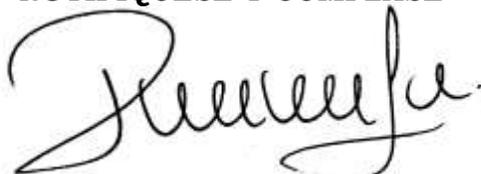
Ejecutante: IVAN CAMILO GONZÁLEZ ALMANZA

Ejecutado: SERVI CLAVE S.A.S.

Por tanto, **Se REQUIERE** a la parte para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva allegar y efectuar todos los trámites pertinentes para obtener de MANERA DIRECTA, en ejercicio del derecho de petición, la respuesta ante el oficios radicados de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU BANCO GNB SUDAMERIS BANCO BBVA BANCO DE OCCIDENTE BANCO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL – BCSC BANCO AVVILLAS BANCO POPULAR BANCO BANCOLOMBIA y BANCO COLPATRIA, lo anterior en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 de C.G.P.

Ingrésese al despacho hasta tanto obre respuesta de cada una de las entidades bancarias aludidas en incisos anteriores, para así poder estudiar de fondo la solicitud de remanentes antes las distintas dependencias judiciales aludidas en escrito presentado por la parte ejecutante, por cuanto al acceder a dicha solicitud podría resultar en exceso de embargos en contra de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e06f520fe03a91e8269aaa12029d8fefe1f85320417648e17956cf31fe9bb63**

Documento generado en 08/02/2021 11:42:30 AM

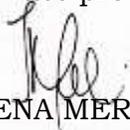
Exp. 2019-00640

Ejecutante: IVAN CAMILO GONZÁLEZ ALMANZA

Ejecutado: SERVI CLAVE S.A.S.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00835**, informando que la parte demandada CARDIOLÓGICAS SAS se notifica de manera personal y presenta escrito de contestación de demanda carpeta 7 del expediente digital. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
patronmayra7@hotmail.com	3053724646

• **Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
dbeltranb@hotmail.com	

• **Apoderado Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
alejandro@marquezceballos.com	3102462180

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2019-00835
Demandante: BLANCA MARLEN MESA RODRÍGUEZ
Demandado: CARDIOLÓGICAS SAS

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2609306d779f4741fe69b25196705a8d149d4ecaa0a661aa0c014f01b79742**
Documento generado en 08/02/2021 11:42:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00844**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ordenado en auto anterior (carpeta 7 folios 2 a 33). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora en carpeta 7 folios 2 a 33, da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, dejando constancia de la notificación judicial de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la direcciones físicas y electrónicas establecidas como lugar de notificación judicial de la sociedad demandada MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A dejándose como anotación por parte de la empresa de mensajería Rapientrega: “el envió fue entregado en casillero y abierto por el destinatario el día 25 de noviembre de 2020, ya que el correo electrónico indicado por el remitente si existe”

Aunado lo anterior y una vez revisado el expediente y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 10, lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.
Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
-------------	-----------

JEIMY PAOLA PINZÓN MARTIN	CARRERA 72P # 37 C - 15 Tel: 8143639
---------------------------	---

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 2. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 3. SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados de la sociedad demandada **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 9 de febrero de 2021 con fijación en el Estado No. 09, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c47c270076c7a6db19d81c42bb78e066f784be15bce0e299965430944e5cd393
Documento generado en 08/02/2021 11:42:33 AM

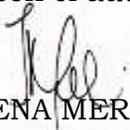
Proceso No .2019-00844

Demandante: NELIDA WILCHES LEÓN

Demandado: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2020-00232** informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y EPS FAMISANAR S.A.S fueron notificadas de conformidad con el auto que antecede. Sirvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
mariluzojeda.39@hotmail.com	

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
abogado.b2@imperaabogados.com asistentejuridicob3@imperaabogados.com	2841055

• **Apoderado Parte Demandada EPS FAMISANAR S.A.S:**

Correo Electrónico	Teléfono
ajoven@famisanar.com.co ajovenperdi@hotmail.com	3203969616

• **Apoderada Parte Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES:**

Correo Electrónico	Teléfono
uniontemporal@navarrosasabogados.com.co fernanda.lasso@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00232

Demandante: MARI LUZ CÁRDENAS OJEDA

Demandado: EPS FAMISANAR S.A.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b05960a6690f1373eb5a30b2d4df461438f1cc02ec6f9eeebdeed57ce7b8b7**

Documento generado en 08/02/2021 11:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 2020-00311
Demandante: DIEGO ANDRÉS BONILLA MONTAÑA
Demandado: SERVIENTREGA S.A y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2020-00311**, informando que la sociedad demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S se notificó a través de su apoderado judicial del auto admisorio de la presente providencia en carpeta 10 folios 2 a 59. De otro lado en carpeta 5, 8 y 9, es allegado trámite de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 de la sociedad demandada SERVIENTREGA S.A. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada SERVIENTREGA S.A.S, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, la parte actora no allega al expediente **los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la notificación personal no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia la norma, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada SERVIENTREGA S.A.S., allegando dentro de su escrito misiva correspondiente a notificación personal junto con los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o

mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la parte pasiva.

2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **9 de febrero de 2021**
con fijación en el Estado No. **09**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8883d16e174a1ec5367b2f4c7ce413da749aa7bc7516a3e76fe3c9d13e319f23**
Documento generado en 08/02/2021 11:42:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>